



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

RESOLUCIÓN CGR N°: 1036

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 02 de octubre de 2008.

VISTO: Las funciones y atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional y la Ley 276/94, y las Resoluciones CGR N° 954/07 "Por la cual se reglamenta la presentación de denuncias ante la Contraloría General de la República", y 524/08 "Por la cual se realiza la reestructuración de la organización vigente, conforme a las adaptaciones funcionales de las unidades organizacionales clasificadas según los procesos que deben ser impulsados como responsabilidad de gestión de la Contraloría General de la República".

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de fortalecer el mecanismo de "denuncia ciudadana", el artículo 13 numeral 1) de la Resolución CGR N° 524/07, ha dado nacimiento al Departamento de Control Ciudadano dependiente de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación, que forma parte de la estructura organizacional de la Secretaría General de la Contraloría General de la República, a fin de constituirse en un espacio que sirva de canal de comunicación efectivo y eficaz, por medio del cual pueden ser ingresadas "denuncias ciudadanas", siempre que revistan ciertos requisitos que hagan posible el seguimiento de las mismas.

Que, la República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana y entendiéndose con ello, que todos los ciudadanos sin distinción de sexo, tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por sus representantes, así como a recibir y generar información de carácter público, y con ello, coadyuvar con los órganos del Estado competentes en la tarea de la transparencia de la gestión pública, y finalmente, de velar por la defensa de los intereses y del patrimonio colectivo, se hace necesario reforzar el mecanismo de conexión entre la Contraloría General de la República y la ciudadanía.

Que, la Resolución CGR. N° 954/07 ha dispuesto la creación del mecanismo de "denuncia ciudadana" ante la ocurrencia de hechos o actuaciones ilícitas o irregulares, por parte de agentes o instituciones públicas objeto de control de la CGR. En la misma ha quedado de manifiesto que la "denuncia ciudadana" se constituye en un valioso instrumento de interrelación entre la CGR y la ciudadanía, para la recolección de información de casos, que permitan viabilizar el control de las actividades económicas y financieras del Estado, y de los gobiernos departamentales y municipales.

Que, ante los argumentos esgrimidos, corresponde modificar la reglamentación de la presentación de denuncias ante la Contraloría General de la República, a través de la apertura de nuevos procedimientos internos y canales de comunicación debidamente confidenciales, entre la ciudadanía y el ente contralor.

POR TANTO; en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

Art. 1

Modificar el procedimiento de presentación de denuncias ciudadanas ante la Contraloría General de la República a través del Departamento de Control Ciudadano, en los términos de la presente Resolución.//.



Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

- Art. 2** La presentación de denuncias ciudadanas será realizada en forma: *verbal, escrita o vía Internet.*
- Art. 3** La denuncia verbal contará con las siguientes modalidades: *anónima vía telefónica, anónima presencial, con identificación del denunciante vía telefónica, o con identificación del denunciante vía presencial.*
- Art. 4** La denuncia anónima vía telefónica; será formulada a través de las líneas habilitadas para el efecto, la cual deberá contener los datos necesarios que hagan posible la investigación y seguimiento, en su caso, de los hechos denunciados, conforme a la matriz de recepción de información aprobada para esta modalidad de denuncia. En todos los casos, se efectuará una advertencia en cuanto a las limitaciones y alcances propios de esta modalidad.
- Art. 5** La denuncia anónima presencial será formulada con la presencia del denunciante, quien por propia voluntad solicitará mantener el anonimato de su denuncia, la cual deberá contener los datos necesarios que hagan posible la investigación y el seguimiento, en su caso, de los hechos denunciados, conforme a la matriz de recepción de información aprobada para esta modalidad de denuncia. En todos los casos, se efectuará una advertencia en cuanto a las limitaciones y alcances propios de esta modalidad.
- Art. 6** La denuncia con identificación del denunciante vía telefónica, será formulada través de las líneas habilitadas para el efecto y en la cual el denunciante aclarará sus datos personales, dirección, correo electrónico y números telefónicos, que puedan hacer posible la comunicación en su caso.
- Art. 7** La denuncia con identificación del denunciante presencial, será formulada ante el Departamento de Control Ciudadano de la Contraloría General de la República, con la presencia del denunciante, en la cual aclarará sus datos personales, dirección, correo electrónico y números telefónicos que puedan hacer posible la comunicación en caso de necesitar mayores datos sobre la denuncia, la cual deberá contener los datos necesarios que hagan posible la investigación y el seguimiento, en su caso, de los hechos denunciados, conforme a la matriz de recepción de información aprobada para esta modalidad de denuncia.
- Art. 8** La denuncia escrita contará con las siguientes modalidades: *anónimas o con identificación del denunciante.*
- Art. 9** La denuncia escrita anónima, será presentada en sobre cerrado dirigida al Contralor General de la República, o en su caso, al Departamento de Control Ciudadano, en la cual se consignarán los datos de la institución y/o agentes públicos denunciados, una descripción precisa y puntual de los hechos, así como toda información que haga posible la investigación y seguimiento, en su caso, de los hechos denunciados.
- Art. 10** La denuncia escrita con identificación del denunciante; será aquella presentada mediante nota refrendada dirigida al Contralor General de la República, en la cual se especificarán los datos personales del denunciante, la institución o agentes públicos denunciados, una descripción precisa y puntual de los hechos, así como toda información que haga posible la investigación y seguimiento, en su caso, de los hechos denunciados.//.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión:  Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

- Art. 11** La denuncia vía Internet, será realizada a través del formulario de denuncias ubicado en el link de "denuncias ciudadanas", del sitio web de la Contraloría General de la República, o a través del correo electrónico controlciudadano@contraloria.gov.py. Dicho formulario contendrá los siguientes datos:
- a) Fecha de la denuncia.
 - b) Datos del denunciante (no excluyente).
 - c) Correo Electrónico.
 - d) Institución o agentes públicos objeto de la denuncia.
 - e) Descripción precisa y puntual del hecho denunciado.
 - f) Detalle de documentos que avalan la denuncia o el lugar en que pueden ser obtenidos. (no excluyente).
 - g) Observaciones, si existieren.
- Art. 12** Establecer la no obligatoriedad de la presentación de la documentación que avale la denuncia formulada o la mención del lugar donde éstas podrían ser obtenidas en todos los casos y modalidades de denuncias ciudadanas, en reconocimiento de las dificultades de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos. En caso que el ciudadano denunciante posea algún tipo de documentación que pueda respaldar su denuncia, la misma podrá ser presentada en copia simple, en cualquiera de los casos y modalidades citados en los artículos anteriores.
- Art. 13** Los procedimientos para trámite y diligenciamiento de denuncias ciudadanas serán los mismos que las establecidas para los expedientes que se gestionen en la institución, siendo estos derivados a las unidades organizacionales competentes en el tema de la denuncia respectiva, con el siguiente tratamiento:
- a) El Departamento de Control Ciudadano será la instancia encargada de efectuar el análisis previo de la denuncia presentada. El análisis previo, consistirá en el estudio y evaluación de la procedencia de la denuncia, conforme a los requisitos exigidos para la presentación de la misma. Asimismo, en caso de resultar pertinente, el Departamento de Control Ciudadano podrá realizar las primeras diligencias y trámites procesales, a fin de recabar mayor información y dar consistencia documental a la denuncia.
 - b) La unidad organizacional competente será la encargada de evaluar y analizar las cuestiones atinentes al fondo de la denuncia, pudiendo en su caso, proceder a su desestimación. En caso, de ser o no admisible la denuncia, tal situación será puesta a conocimiento del denunciante, por medio de una nota CGR en su caso, la cual deberá ser emitida por la unidad organizacional que tenga a su cargo la denuncia, con noticia al Departamento de Control Ciudadano.
 - c) A los efectos investigativos, y en caso de ser factible la identificación y comunicación con el denunciante, la unidad organizacional competente, a través del Departamento de Control Ciudadano de la Contraloría General de la República, podrá solicitar mayor información, o convocar al denunciante a fin de precisar determinados datos, cuando los arrimados a la denuncia no sean claros o concretos, a los efectos preliminares de la admisión de la denuncia, bajo la garantía de la debida confidencialidad.
- Art. 14** El Departamento de Control Ciudadano será el encargado del monitoreo y seguimiento de todas las denuncias que hayan sido derivadas a las unidades organizacionales competentes, solicitando por escrito en forma mensual la situación y el estado actual de las denuncias.//..



Reestrateción: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



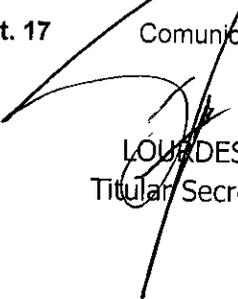
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

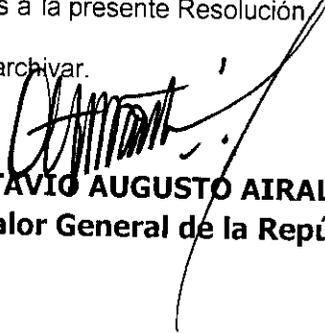
Art. 15 La denuncia podrá ser desestimada en cualquier parte del proceso, si los datos consignados no resultaren suficientes para la prosecución de los trabajos habilitados a la Contraloría General de la República, en razón de su competencia.

Art. 16 Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Art. 17 Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


LOURDES FERREIRA
Titular Secretaría General




OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General de la República

OAA/C/jm